

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE CORPORACION CENTRO RED
TECNOLOGICO METALMECANICO Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA
AÉREA COLOMBIANA.**

375 RIV

Entre los suscritos, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, en adelante también denominada la **FAC**, representada en este acto por el señor Teniente General del Aire **CARLOS EDUARDO BUENO VARGAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.697.627 de Cali (Valle), quien obra en su calidad de **COMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, designado mediante Decreto No. 1771 del 16 de Agosto de 2013, posesionado con Acta No.000346-13 del 16 de Agosto del mismo año, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, y facultado para suscribir Convenios mediante Resolución No. 1549 del 06 de marzo de 2015, quien actúa en nombre del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, quien para los efectos de este convenio se denominará la **FAC** y, por la otra parte, el señor **CARLOS ENRIQUE RIOS CHAPARRO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 16.774.274 expedida en Cali, en su calidad de Representante Legal de **CENTRO RED TECNOLÓGICO METALMECÁNICO DEL PACIFICO**, organización nacional sin fines de lucro, con inscripción legal en la República de Colombia desde 1997, distinguida con el NIT No. 900.278.881-0, que en adelante se denominará **EL CRTM**; han acordado suscribir el presente Convenio, el cual se registrará por la legislación colombiana y previas las siguientes:

CONDICIONES ESPECIALES:

1. Que el artículo 17 del Decreto 591 de 1991, autoriza a las entidades descentralizadas a celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden, convenios especiales de cooperación para adelantar actividades científicas, tecnológicas y de cooperación en general.
2. Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 faculta a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, a asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.
3. Que **EL CRTM** tiene como misión: "El **CRTM DEL PACIFICO** tiene por objeto fundamental, impulsar, promover y contribuir al Desarrollo Científico y Tecnológico, promover la Innovación, la Investigación, de las empresas y persona pertenecientes a los sectores metalúrgicos, metalmecánico, bienes de capital, equipos de transporte y el sector industrial que incorpore el metal, dentro de sus procesos productivos, que en adelante se denominará la Cadena o más adelante Clúster.

En este sentido le corresponde entre otras acciones contribuir a desarrollar una estrategia que propicien el aumento de la competitividad de las empresas de la cadena , apoyando los procesos de reconversión y modernización industrial, mediante la prestación directa o la articulación con otras fuentes de tecnología, de servicios de capacitación y desarrollo de los recursos humanos, cualificación técnica, asesoría, asistencia técnica, certificación, pruebas y ensayos, información técnica, misiones tecnológicas y comerciales, ferias especializadas, promoción y ejecución de proyectos de innovación, de desarrollo tecnológico, inteligencia de mercados, producción, comercialización de tecnologías, el apoyo a la conformación de empresas de base tecnológica, importar y exportar equipos, materiales, tecnología, software, para adelantar proyectos o programas de innovación, desarrollo tecnológico, capacitación y en términos

CR

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE CORPORACION CENTRO RED TECNOLÓGICO METALMECANICO Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

generales cumplir con el objeto social de la Corporación.”.

4. Que entre las actividades que desarrolla EL CRTM están: “4.1. Gerencia de Proyectos de Innovación y Desarrollo Tecnológico: Acompañamos las empresas en la identificación, estructuración, gestión de recursos e implementación de los proyectos para el cumplimiento de los objetivos propuestos en los tiempos definidos. 4.2. Ingeniería de Proceso y Producto: En colaboración con el área o responsables de los desarrollos en la empresa, mediante la realización a medida de prototipos, productos, maquinaria, equipos y procesos, así como la evaluación y análisis de los existentes:

- Diseño Asistido por Computador, CAD, CAM
- Análisis de Esfuerzos y Resistencia de materiales, CAE
- Ingeniería de Procesos, desarrollo de líneas de producción.
- Simulación de procesos de inyección de Metales
- Simulación de procesos de inyección de Plásticos
- Ingeniería de Prototipado.
- Diseño Mecatrónico y Automatización de Máquinas y Procesos.
- Seguridad de Productos y Equipos.
- Prototipado Rápido, Fabricación de Muestras.
- Digitalización en 3 Dimensiones de Partes y Componentes.
- Impresión de Prototipos en 3 Dimensiones.

4.3. Ingeniería de Producción: Su finalidad es el incremento de la Productividad y Competitividad de las empresas, mediante tecnologías de gestión y de control de procesos, adaptadas especialmente para el sector metalmeccánico, que conlleva a una mejor calidad y mayor rentabilidad.

- Mejoramiento de Productividad en Planta, MPP
- Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001, NTC 6001.
- Programa de 5 S
- Caracterización Tecnológica y Planes de Mejoramiento
- Cumplimiento de normas técnicas Nacionales e Internacionales (ASME – PVHO, AFI - ASTM)
- Planificación, Gestión y Control de la Producción.

4.4. Ingeniería Medioambiental: Su finalidad es trabajar desde el diagnóstico hasta la corrección de la contaminación, con énfasis en la minimización en el punto de origen y tecnologías de vertido cero, mejorando la rentabilidad del proceso.

- Sistema de Gestión Ambiental ISO 14000.
- Programa de Uso Racional de la Energía.

4.5. Materiales y Tratamientos Superficiales: Su finalidad es el asesoramiento técnico y análisis de ingeniería dirigidos a las empresas en las áreas del conocimiento relacionadas con materiales metálicos, la corrosión y protección de productos y elementos metálicos.

- Diagnóstico de Procesos de corrosión y sistema de protección.
- Estudios y Diagnósticos de materiales y análisis de falla.
- Estudios de procesos de fabricación y transformación de materiales metálicos.



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE CORPORACION CENTRO RED
TECNOLOGICO METALMECANICO Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA
AÉREA COLOMBIANA.**

RZU

4.6. Laboratorios y Análisis no Destructivos: Su finalidad es apoyar las labores productivas y de I+D+I de las Mipymes del Metal, con la utilización de laboratorios propios y mediante la alianza con otras entidades con las cuales se tienen convenios de cooperación.

- Análisis Físico - Químicos
- Luminarias y Fotometrías
- Ensayos Mecánicos
- Metalografías y Análisis de arenas

4.7. Transferencia de Tecnología: Tiene como objetivo fundamental garantizar la apropiación del conocimiento por parte de las Mipymes, conocimiento generado a través de investigaciones, proyectos, desarrollos Tecnológicos, en donde el Centro actúe como director o gerente del proyecto.

- Misiones tecnológicas y comerciales nacionales y al exterior.
- Tecnometalúrgica, feria especializada y Congreso metalmeccánico.
- Identificación de Tecnologías en el exterior.
- Vigilancia Tecnológica.

4.8. Formación Técnica Especializada: Su finalidad es la calificación del recurso humano de las empresas del sector metalmeccánico, con base en las nuevas tecnologías y procesos utilizados en las empresas del sector.

- Diplomado en Gestión de la Producción.
- Diplomado en Gestión de Tecnología.
- Diseños Asistido por Computador.
- Técnico en Manejo de Máquinas Herramientas CNC.
- Técnico electro mecánico.
- Técnico en Soldadura SMAW - GMAW
- Diseño de Producto.
- Diplomado en Diseño de Moldes y Troqueles.
- Formación de Soldadores (Electrodo, MIG y TIG)
- Capacitaciones a la medida, para empresas de acuerdo a sus necesidades.”.

5. Que la FAC tiene como misión ejercer y mantener el dominio del espacio aéreo nacional para preservar la seguridad, la soberanía, la independencia, integridad territorial y el orden constitucional y cumplir Operaciones de Apoyo para el Desarrollo del País, entre las cuales, está el apoyo a la industria aeronáutica nacional.
6. Que mediante el Decreto N0.2937 del 5 de agosto de 2010, el Gobierno Nacional, designó a la FAC como Autoridad Aeronáutica de la Aviación de Estado.
7. Que la FAC en su Plan Estratégico Institucional 2011-2030 estableció como Objetivo Estratégico, “la promoción del desarrollo aeronáutico colombiano, a través de sus centros de ciencia, tecnología e investigación aeronáutica y las escuelas de capacitación y formación profesional de oficiales y suboficiales”.
8. Que EL CRTM y la FAC buscan cooperar conjuntamente para el desarrollo de la industria aeronáutica nacional y en beneficio de ambas instituciones.

AF

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE CORPORACION CENTRO RED
TECNOLOGICO METALMECANICO Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA
AÉREA COLOMBIANA.**

9. Que dada la experiencia y las capacidades en materia de tecnologías aeronáuticas adquiridas por la FAC, ligadas al ejercicio propio de su actividad misional y como responsable primario de dichas operaciones en el ámbito aeronáutico de la Aviación de Estado, la facultan para liderar el desarrollo del presente convenio de cooperación.
10. Que las actividades de la FAC relacionadas con el Apoyo para el Desarrollo del País se han desarrollado tradicionalmente en un entorno de cooperación, colaborando en programas nacionales e internacionales.
11. Que este convenio busca esencialmente promover una doctrina de cooperación entre las partes para alcanzar las mismas metas y proveer asistencia mutua con el fin de favorecer las labores de la FAC y EL CRTM en materia de tecnología y desarrollo de la industria aeronáutica.
12. Que el Artículo 2 del Decreto 591 de 1991, señala: "Para los efectos del presente decreto entiéndase por actividades científicas y tecnológicas, las siguientes: 1) Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos, y conformación de sedes de investigación e información. 2) Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología. 3) Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica. 4) Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica. 5) Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras. 6) Cooperación científica y tecnológica nacional o internacional".
13. Que en igual sentido, el Artículo 33 de la Ley 1286 de 2009 anota que "Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables".
14. Que el Decreto 393 de 1991 señala en su Artículo 1°. Modalidades de Asociación, que para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares mediante la celebración de convenios especiales de cooperación. Algunos de los propósitos de dicha asociación son: a) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras. b) Asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales. c) Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías, y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos. d) Financiar publicaciones y el otorgamiento de premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones, entre otros propósitos".

3
R 10

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE CORPORACION CENTRO RED
TECNOLOGICO METALMECANICO Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA
AÉREA COLOMBIANA.**

15. Que el citado Decreto 393 de 1991 señala en su artículo 6. "Convenio especial de cooperación. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo segundo".
16. Que en desarrollo del presente Convenio se celebrarán convenios derivados, los cuales, deben contar con las correspondientes disponibilidades presupuestales, y cuyos términos serán definidos en documentos separados al momento de la suscripción de los mismos.
17. Que por virtud de lo establecido en el "*Concepto jurídico sobre la viabilidad de participación de empresas privadas en rendimientos dentro de los procesos de transferencia de tecnología y conocimiento de la Nación*", emitido por la Dirección de Asuntos legales del Ministerio de Defensa Nacional, el pasado 4 de Junio de 2014, se reitera la viabilidad del Decreto 393 de 1991, en su Artículo 1.
18. Que dadas las funciones de las dos entidades de conformidad con lo antes señalado, las partes convienen estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer unas normas básicas de actuación para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación, por lo cual suscriben el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, el cual se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio marco de cooperación interinstitucional tiene por objeto aunar esfuerzos para promover la cooperación y el intercambio interinstitucional entre EL CRTM y la FAC, con el propósito de fortalecer, acompañar y apoyar la ejecución de programas, planes y proyectos de carácter académico, administrativo, logístico, pedagógico, de investigación, desarrollo tecnológico y de extensión académica de la industria aeronáutica en beneficio mutuo. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para el desarrollo del presente convenio las partes suscribirán acuerdos específicos que definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las entidades, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos específicos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la ejecución del objeto del presente convenio se debe cumplir con la legislación, las normas y procedimientos que regulan las entidades del sector público y los reglamentos internos de cada Institución. **PARÁGRAFO TERCERO: INDEPENDENCIA LABORAL, ADMINISTRATIVA Y FISCAL.** Cada una de las partes conserva su autonomía e independencia laboral, administrativa y fiscal, sin que exista subordinación jurídica entre ellas, sus colaboradores y dependientes. Por consiguiente, cada una es responsable únicamente de sus propias obligaciones laborales, administrativas y fiscales, lo cual, significa que renuncia a cualquier reclamación de tipo laboral, administrativo o fiscal que pudiera derivarse de la ejecución del objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO CUARTO: BENEFICIARIOS DEL CONVENIO.** Los beneficiarios del presente convenio de cooperación y asistencia serán las entidades o Instituciones que participan, el personal adscrito a ellas y las comunidades a las que les sirven; así mismo, la experiencia adquirida por los beneficiarios del presente convenio de cooperación será de carácter específico y particular entre las partes.

08

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE CORPORACION CENTRO RED
TECNOLOGICO METALMECANICO Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA
AÉREA COLOMBIANA.**

SEGUNDA: ALCANCE. En el marco del presente convenio las partes implementarán, como mínimo, la siguiente acción: Fomentar, gestionar, desarrollar e implementar en forma conjunta planes, programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación; encaminados a fortalecer el programa de Sustitución de Importaciones y el Sistema de Certificación Aeronáutico Colombiano – SICAC y el clúster de proveeduría y el aprovechamiento de los desarrollos de la FAC y sus aliados internamente y ante otros sectores.

TERCERA: COMPROMISOS. Las partes se comprometen a: 1) Asignar e informar oportunamente al personal encargado de coordinar las actividades y proyectos a desarrollar. 2) Acreditar e identificar al personal académico, administrativo, docente e investigativo, que participa en el desarrollo de programas o proyectos específicos. 3) Autorizar el acceso del personal a las instalaciones para el desarrollo de programas y proyectos (Dando cumplimiento a las regulaciones de seguridad establecidas por cada institución). 4) Asesorar y suministrar la información solicitada para el desarrollo de los programas y proyectos definidos en las cartas de acuerdo o anexos técnicos. 5) Suministrar la logística necesaria para el normal desarrollo de programas y proyectos específicos emprendidos en común acuerdo. 6) Solicitar y gestionar ante las instancias correspondientes, los recursos y la logística necesaria para el desarrollo de programas y proyectos específicos. 7) Identificar y solicitar las disponibilidades presupuestales, así como, gestionar los procesos contractuales a que haya lugar, para el desarrollo de programas y proyectos específicos. 8) Promover la participación y el intercambio en eventos de extensión e investigación académica. 9) Evaluar y hacer seguimiento al avance de las actividades o proyectos emprendidos, presentando los respectivos informes. 10) Realizar los aportes en dinero o en especie que se determinen en los convenios específicos, para garantizar la financiación de los proyectos que acuerden las partes.

CUARTA: VALOR DEL APOYO. El valor de los recursos en dinero y/o especie, para apoyar el fortalecimiento, acompañar y apoyar la ejecución de programas, planes y proyectos de carácter académico, administrativo, logístico, pedagógico, de investigación, desarrollo tecnológico y de extensión académica de la industria aeronáutica, serán acordados por EL CRTM y la FAC, en la manera y términos previstos para cada proyecto, programa o actividad específica.

QUINTA: USO DE LOS RECURSOS. La FAC y EL CRTM acuerdan que los recursos correspondientes al apoyo contemplado en la cláusula anterior, serán usados en estricta observancia de las condiciones constitucionales y legales del Estado Colombiano. La FAC y EL CRTM se comprometen a usar los recursos recibidos y los materiales y equipos adquiridos con el apoyo suministrado exclusivamente para el objeto previsto en la Cláusula Primera de este Convenio.

SEXTA: VIGENCIA. Este Convenio entrará en vigor desde la fecha de su perfeccionamiento hasta el 31 de DICIEMBRE de 2025 no obstante lo anterior, cualquiera de las partes puede darlo por terminado sin justa causa por medio de aviso por escrito entregado a la otra parte con al menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de terminación, en cuyo caso se cumplirán los compromisos asumidos hasta la fecha efectiva de terminación y esta terminación unilateral no comportará ninguna pretensión ulterior.

SÉPTIMA: SUSPENSIÓN. La ejecución de este convenio se suspenderá total o parcialmente cuando la FAC, de conformidad con sus deberes constitucionales y legales, deba atender necesidades debido a problemas internos de orden público y/o guerra exterior, y/o necesidades o condiciones de emergencia, y/o un cambio en la situación de orden público.

240

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE CORPORACION CENTRO RED
TECNOLOGICO METALMECANICO Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA
AÉREA COLOMBIANA.**

OCTAVA: TERMINACIÓN. El presente convenio podrá terminarse por las siguientes causales: a) Por circunstancias relativas a la Defensa y Seguridad Nacional. b) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos por cualquiera de las partes en el presente Convenio. c) Por manifestación de una de las partes cuando se configure el incumplimiento injustificado de una sola de las obligaciones contenidas en este Convenio, mediante comunicación escrita enviada con un (01) mes de anticipación. d) Mutuo acuerdo entre las partes. e) Expiración del plazo.

NOVENA: RELACIÓN LABORAL. Las actividades que se generen con motivo del presente convenio o de sus anexos no generan relación laboral alguna entre las partes, ni entre estas y el personal que emplee cualquiera de ellas para la ejecución de las actividades objeto del mismo. Por lo anterior, compete de manera exclusiva, a cada una de las partes la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio y por los derechos laborales que se generen.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD. Los compromisos que se acuerden en el marco del presente convenio para apoyar planes, programas o actividades específicas estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, de personal y equipos de cada una de las partes.

UNDÉCIMA: INDEMNIDAD. Las partes se liberan y se mantendrán respectivamente indemnes de y contra toda reclamación o acción legal iniciada por cualquiera de las partes y que tenga por causa daños o perjuicios a la propiedad de cualquiera de las partes o en relación con lesiones o muerte del personal de cualquiera de las partes, independiente de la causa. En ningún caso, una parte será responsable frente a la otra por daños consecuenciales o indirectos.

DUODÉCIMA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN. Los asuntos objeto de este convenio y de los convenios específicos son de carácter confidencial y serán de uso exclusivo de FAC y EL CRTM. En consecuencia, FAC y EL CRTM se comprometen a guardar confidencialidad sobre el conocimiento y la información adquirida, generada o procesada por el personal involucrado en los proyectos y actividades enmarcadas en el presente convenio o en los específicos, de tal suerte que, no revelarán directa o indirectamente la información que se llegare a conocer en virtud de los mismos, tomando las medidas de control necesarias para prevenir la revelación por parte de los empleados, profesores, estudiantes, agentes, contratistas, consultores o en general quien tenga acceso a la información en relación con alguna de las partes, durante la vigencia de este convenio y por TRES (3) años más.

En especial, las partes se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para evitar que esta información pueda ser divulgada en cualquier forma o utilizada en provecho propio o ajeno, de acuerdo con lo mencionado en la presente cláusula, así como a adoptar las medidas para evitar y corregir, si fuere el caso, los efectos que pudieren derivarse de dichas conductas, lo anterior, so pena de que alguna de las partes pueda incurrir en la conductas tipificadas en los artículos 306, 307 y 308 de la ley 599 de 2000. **PARÁGRAFO.** Cada parte se compromete a no publicar o divulgar de cualquier modo la información científica o técnica perteneciente a la otra parte, de la cual aquella pudiera tener conocimiento con ocasión o por efecto de la ejecución de este convenio, siempre que dicha información no sea del dominio público; o hacerlo bajo los compromisos pactados en protocolos, convenios o contratos de licenciamiento, entre otros, que se suscriban entre las mismas.

DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual sobre los resultados obtenidos por cada una de las instituciones con anterioridad a la firma del presente convenio seguirán siendo propiedad de cada una de las partes. Los resultados que se obtengan

af

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE CORPORACION CENTRO RED TECNOLÓGICO METALMECANICO Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

como producto de la ejecución de este convenio y de sus proyectos derivados, así como la propiedad intelectual que se pueda reclamar y obtener de ellos, serán de las instituciones participantes y se distribuirán de conformidad con las características de cada proyecto o programa, de conformidad con las políticas de ambas partes, y según lo contemplado en la legislación vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Cuando los resultados de algún proyecto a desarrollar se consideren temas de Defensa y Seguridad Nacional, los derechos de propiedad intelectual serán exclusivamente del Ministerio de Defensa Nacional, lo cual, deberá quedar consignado en los contratos y/o convenios derivados que se establezca para la realización de los proyectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, está sujeta a las disposiciones legales aplicables, en armonía con la Ley 1450 de 2011, Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decreto 1474 de 2002 y todas sus reglamentaciones frente a los desarrollos y productos que se obtengan en virtud del presente convenio, igualmente, lo dispuesto en la ley 599 de 2000, sobre delitos contra derechos de autor y propiedad industrial.

DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Este Convenio se celebra en consideración al objeto que se pretende ejecutar, la capacidad y calidades de las partes que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes firmantes manifiestan que adelantarán de buena fe todo lo derivado del presente convenio, por lo tanto, pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de cualquier desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas las diferencias que puedan originarse y en cada ocasión serán los representantes legales de cada entidad quienes resolverán los conflictos que se susciten.

En caso de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, las partes buscarán soluciones ágiles y directas para solucionar dichas discrepancias, para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa y la amigable composición y la transacción, previas las autorizaciones a que haya lugar.

DECIMA SEXTA: LEY APLICABLE. Para todos los efectos del presente acuerdo, la ley aplicable es la colombiana.

DECIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN. La supervisión y coordinación de este Convenio será ejercida por el Comité de Coordinación, cuyo propósito, los miembros y los deberes están previstos en el Anexo No.1 de este Convenio.

DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS. De conformidad con la Sección 46 del Artículo 530 del Código Tributario, este documento está exento de impuesto de timbre debido al hecho de que su objeto corresponde a acciones a ser llevadas a cabo por los miembros de las Autoridades Nacionales (FUERZA AÉREA COLOMBIANA) en campaña.

DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito a las siguientes direcciones: EL CRTM en la Calle 3A Nro. 42 – 62 El Lido, Teléfono: 315 577 6637, y el COMANDO FUERZA AÉREA, Avenida El Dorado, Carrera 53- EL CAN, Segundo Piso, Bogotá D.C.

VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO. El presente convenio se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las partes, que se manifiesta con la suscripción del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. Las disposiciones acordadas en el presente

275

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE CORPORACION CENTRO RED
TECNOLOGICO METALMECANICO Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA
AÉREA COLOMBIANA.**

convenio no serán modificadas, en todo o en parte, sin la previa conformidad de ambas partes expresada mediante documentos escritos y a través de la enmienda respectiva firmada por las mismas.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN: De conformidad con las disposiciones del Artículo 96 del Decreto 2150 de 1995, no se requiere la publicación de este Convenio en el Diario Único de Contratación.

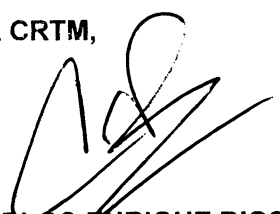
VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN. Una vez terminado el presente convenio deberá procederse a su liquidación, acto que se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del presente convenio, mediante acta suscrita por las partes.

En fe de lo cual, se firma en Bogotá, D.C., a los UN (1) días del mes de julio de 2016.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA,


Teniente General del Aire **CARLOS EDUARDO BUENO VARGAS**
COMANDANTE FUERZA AÉREA COLOMBIANA

POR EL CRTM,


ING. CARLOS ENRIQUE RIOS CH.
DIRECTOR EJECUTIVO CRTM DEL PACIFICO
C.C. No. 16.774.274

R 9 U

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE CORPORACION CENTRO RED
TECNOLOGICO METALMECANICO Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA
AÉREA COLOMBIANA.**

ANEXO No. 1

COMITÉ DE COORDINACION

Objetivo:

El principal objetivo del Comité de Coordinación es administrar la ejecución del Convenio para que se ajuste a los más estrictos niveles de eficiencia y transparencia.

Miembros:

- Dos representantes de la FAC.
- Dos representantes de CRTM DEL PACIFICO.
- Otros oficiales o representantes de las Partes podrían ser invitados dependiendo de los asuntos a ser tratados.

Funciones:

1. Supervisar y evaluar periódicamente la evolución general del Convenio y hacer todas las correcciones necesarias.
2. Nombrar a los funcionarios que estarán a cargo de la evaluación y supervisión del cumplimiento integral del Convenio, los cuales verificarán el destino, entrega e inversión apropiada de todo el apoyo y de las actividades desarrolladas.
3. Analizar y evaluar los resultados de supervisión y hacer las correcciones necesarias. El Comité evaluará la eficiencia del apoyo y el impacto de las actividades para cada una de la Partes.
4. Llevar un archivo de toda la documentación relacionada con la ejecución del Convenio, el cual estará a disposición de todos los miembros del Comité.
5. Velar por que el cumplimiento del Convenio no afecte la buena imagen y la buena relación de las Partes con la comunidad.
6. Atender a toda las circunstancias imprevistas que pudieran obstaculizar de cualquier modo la ejecución del Convenio.
7. Recibir de las Partes y aprobar todo los informes de ejecución y consolidar el balance final del Convenio.
8. Autorizar todos los planes de inversión pertinentes cuando se requieran para el desembolso de apoyo en dinero, cuando así se especifique.

Secretario:

Un representante de la FAC será el Secretario de Comité, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar el Orden del Día para las reuniones del Comité.
 2. Preparar las citaciones y convocatorias para las reuniones del Comité.
 3. Preparar las actas de las reuniones del Comité.
 4. Coordinar la firma de estas actas.
- 08

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE CORPORACION CENTRO RED
TECNOLOGICO METALMECANICO Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA
AÉREA COLOMBIANA.**

5. Asegurar que la documentación de soporte para el Orden del Día se le proporcione oportunamente a todos los miembros del Comité.
6. Todos los demás deberes requeridos para el cumplimiento apropiado de las actividades del Comité.

Frecuencia de las Reuniones:


El Comité se reunirá una vez cada seis (06) meses, pero podría reunirse a solicitud de cualquiera de sus miembros en cualquier fecha y lugar, previa comunicación escrita a los demás miembros del Comité, con dos (02) días hábiles de antelación.

En fe de lo cual, se firma en Bogotá, D.C., a los UN (1) días del mes de julio de 2016.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA,

Teniente General del Aire **CARLOS EDUARDO BUENO VARGAS**
COMANDANTE FUERZA AÉREA COLOMBIANA

POR EL CRTM DEL PACIFICO,



ING. CARLOS ENRIQUE RÍOS CH.
DIRECTOR EJECUTIVO CRTM DEL PACIFICO
C.C. No. 16.774.274